

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2022/2023

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

7 de junio de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Juzgado; Indagatoria; Remisión; Respuesta Complementaria; Criterio 03/21; Criterio 07/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó saber en qué juzgado fue judicializado la indagatoria CI-FTL/TLP-2/UI-1/C/D/01055/09-2016.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación de plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, indicó que la información solicitada era competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que proporciono los datos de contacto con dicho Sujeto Obligado.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló su agravio contra la incompetencia señalada por el Sujeto Obligado.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información, en términos del criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2022/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823000766.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	5
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. <i>Competencia</i>	10
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	10
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 15 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823000766, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: De la indagatoria CI-FTL/TLP-2/UI-1/C/D/01055/09-2016 solicito sabor en que Juzgado fue judicializada.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 28 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 28 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE ADJUNTA RESPUESTA AL FOLIO 092453823000766
...(Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/DUT/110/2711/2023-03** de fecha 31 de marzo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823000766 la cual se transcribe a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/CGAPE/ET/045/2023-03, suscrito por la C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento (dos fojas simples).

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede, solicita dirigir su solicitud a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7 , C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc
- Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105, y 1106
- Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx
- Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas
- Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse

por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. FGJCDMX/CGAPE/ET/045/2023-03 de fecha 27 de marzo, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su oficio número **FGJCDMX/DUT/110/1970/2023-03**, de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453823000766**, a través del cual la peticionaria [...], solicita información consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, informo a Usted, que mediante Decreto de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, se aprobó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal”, establecimiento entre otros, lo que dispone el Resolutivo Segundo por el que declara que el Distrito Federal incorporó a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales, que reguló la forma y términos en que se substancias los procedimientos penales; sin omitir señalar que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, opera a través del modelo de Gestión Judicial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante diversas Unidades de Gestión Judicial, las cuales son consideradas como áreas de apoyo jurisdiccional para el desarrollo de los procesos penales, en este orden de ideas y en atención a lo dispuesto por los artículos 12, 17, 24, 192, 193, 208, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia es la instancia que pudiera proporcionar la información correspondiente, de conformidad con el artículo 126, Apartado Primero, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General no detenta la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A párrafo segundo fracciones I, II, III, IV, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XII, XIV y XVI, 17 párrafo primero, 18, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 8, 9, 12, 14, 33, 34, 35 fracción VII, 48 Fracción XI, 49, 51, tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de

México; 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la CDNX; Acuerdo Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/202 y FGJCDMX/032/2022.
...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 10 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Declaratoria incompetencia por el sujeto obligado La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta. El sujeto obligado me indica que debo dirigir mi solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuando es sabido que es de su competencia tener carpetas de investigación y saber en qué Juzgado las judicializaron, ya que en la carpeta se guarda una especie de acuse que contiene esta información.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 10 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2022/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 2 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Se remite la documentación con la que se acredita la emisión de una **respuesta complementaria** a la solicitud número de folio **092453823000766**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2022/2023**, presentada por [...]:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3630/2023-04 y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.-** Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/3630/2023-04** de fecha 28 de abril, dirigido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.
- 2.-** Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/3629/2023-04** de fecha 28 de abril, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.
- 3.-** Oficio núm. **FGJCDMX/CGAPE/ET/067/2023-04** de fecha 25 de abril, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, mediante la cual el *Sujeto Obligado* emite respuesta complementaria, señalando:

“ ...

Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad y conforme al ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de esta Coordinación General de Acusación, Procesamiento y enjuiciamiento, se encontró registro de la carpeta CI-FTL/TLP2/UI-1 C/D/01055/09-2016 misma que dio origen a una carpeta judicial de la Unidad de Gestión Judicial 7; se hace de su conocimiento que, de requerir más información, conforme al ámbito de competencia y con absoluto respecto a la división e independencia de funciones correspondientes entre los sujetos obligados

involucrados, deberá ser solicitada al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 28 de abril, enviado a la dirección electrónica de esta ponencia, y de la *persona recurrente* mediante la cual se envía la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823000766, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2022/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com> 28 de abril de 2023, 15:05
Para: [Redacted]
CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>
[Redacted]

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823000766**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2022/2023**, consistente en:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3629/2023-04 y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

4 archivos adjuntos

-  **Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.2022-2023 -2 Fm.pdf**
769K
-  **Rp. Complem Enjuiciamiento - RRIP.2022-2023.pdf**
4823K
-  **Or.TSJ - RRIP.2022-2023 Fm.pdf**
497K
-  **Notif. Or.TSJ - Remite solicitud 092453823000766, relacionada RR.IP.2022_2023.pdf**
92K

5.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, en los siguientes términos:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2022/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Mayo de 2023 a las 00:00 hrs.
7d8d1d8f6665e5296d02c9e779ffd709

6.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/3636/2023-04** de fecha 28 de abril, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le remiten la *solicitud* al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

7.- Correo electrónico de fecha 28 de abril, enviado a la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual le remiten la *solicitud* al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 29 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2022/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó saber en que juzgado fue judicializado la indagatoria CI-FTL/TLP-2/UI-1/C/D/01055/09-2016.

Después de notificar de la ampliación de plazo para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, indicó que la información solicitada era competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que proporciono los datos de contacto con dicho Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló su agravio contra la incompetencia señalada por el *Sujeto Obligado*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una **respuesta complementaria**, indicando que se encontró registro de la carpeta CI-FTL/TLP2/UI-

1 C/D/01055/09-2016 misma que dio origen a una carpeta judicial de la Unidad de Gestión Judicial 7; se hace de su conocimiento que, de requerir más información, conforme al ámbito de competencia y con absoluto respecto a la división e independencia de funciones correspondientes entre los sujetos obligados involucrados, deberá ser solicitada al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicables los Criterios 03/21 y 07/21 ambos emitidos por el Pleno de este *Instituto*, y que señalan:

Criterio 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso

contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y**

que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente. Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con dicho procedimiento

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, en virtud de que por medio de las Unidades de Gestión Judicial, le corresponde atender las solicitudes relativas al Sistema Penitenciario, la Fiscalía General de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales todos de la Ciudad de México, en relación con las Unidades de Gestión Judicial y de Ejecución de Sanciones Penales.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.4 y 2.3 en sus numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. En virtud de que se indicó que se encontró registro de la carpeta CI-FTL/TLP2/UI-1 C/D/01055/09-2016 misma que dio origen a una carpeta judicial de la Unidad de Gestión Judicial 7; se hace de su conocimiento que, de requerir más información, conforme al ámbito de competencia y con absoluto respecto a la división e independencia de funciones correspondientes

entre los sujetos obligados involucrados, deberá ser solicitada al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Sujeto Obligado a quien fue remitida la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2022/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**